AÑO DE 1844. Martes 23 de abril. NÚMERO 48.



PROVINCIA DE ORENSE.

ARTICULO DE OFICIO.

NÚMERO 334.

GOBIERNO POLÍTICO.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 5 del actual me dice lo que sigue.

Por el Ministerio de Estado en 29 del mes anterior se dice á este de mi cargo lo siguiente.=El Embajador de S. M. el Rey de los Franceses en esta Corte dice al Sr. Ministro de Estado con fecha 24 del actual lo siguiente. =La Sra. Suteau se casó en 1814 con un español llamado Fernandez, natural de Olesa. Este sugeto ha muerto dejando en la miseria á su muger y cinco hijos.=Habiéndose reclamado mi mediacion para invitar á la familia Fernandez á socorrer á la Sra. Suteau, vengo á valerme de la acostumbrada oficiosidad de V. E. rogándole tenga la bondad, si es posible, de hacer algunas indagaciones con este objeto; y en caso de que se llegase á descubrir algun miembro de esta familia, invitarle á no abandonar por mas tiempo á la Sra. Suteau.= Ademas, Sr. Ministro, quedaría muy agradecido á V. E. si se sirviese informarse sobre si algunos parientes del Sr. Fernandez habrian muerto y dejado algo, de que pudiera reclamarse alguna parte para esta viuda.=De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y á fin de que se sirva hacer las indagaciones indicadas.

Lo que se publica en el Boletin oficial para los efectos que espresa. Orense 20 de abril de 1844.=Manuel Feijó y Rio.

NÚMERO 335.

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito reclama la captura y remision á aquella plaza del desertor del regimiento de España Vicente Seoane, vecino del Pereiro, cuya media filiacion se inserta á continuacion. Orense 20 de abril de 1844.=*Manuel Feijó y Rio.*

Regimiento infantería de España.=Tercer batallon.=Cuarta compañía.=Media filiacion del soldado Vicente Seoane, hijo de Antonio y de Marta Sanchez, natural de la Pereira, corregimiento de Orense en la provincia de id., avecindado en id., con oficio de zapatero; edad actual 25 años; religion C. A. R.; estatura 5 pies: su estado soltero; señales: pelo castaño, ojos garzos, color trigueño, nariz regular, barba poca, boca regular.=Fue destinado por el Excmo. Sr. Inspector general del arma á este regimiento en 14 de abril de 1842, como quinto del reemplazo de 1838.=Es copia.=*F. Puig Samper.*

NÚMERO 336.

INTENDENCIA.

Se anuncia por treinta dias la venta en pública subasta de las rentas forales que á continuacion se espresan pertenecientes á la Granería de las monjas de Allariz; cuyo remate tendrá efecto el dia 23 de mayo próximo de doce á una de la tarde en las casas consistoriales de esta capital ante los señores juez de primera instancia, comisionado especial de ventas, procurador síndico y testimonio del escribano que está nombrado. Otro igual remate tendrá lugar el mismo dia y hora en el partido de Allariz adonde compete ante aquel señor juez, administrador de rentas, procurador general y escribano elegido.

Un foro nombrado de Pedro Lorenzo compuesto de cinco ferrados de centeno que paga Manuel Conde, al precio de 4 rs. y 17 mrs. señalado al partido de Allariz, compone 22 rs. con 17 mrs., y su capital al 66 ⅔ al millar 1,499 rs. y 33 mrs., cantidad por que se saca á subasta.

Otro nombrado Prado de Cerdeiriñas compuesto

de cinco ferrados de id. que paga Ramon Alvarez, id. id. 22 rs. con 17 mrs., y su capital id. 1,499 rs. y 33 mrs.

Otro nombrado de Ramil en Maceda compuesto de diez y siete y medio ferrados id. que paga Maria de Dios ó Felix Bermejo, id. id. 78 rs. con 25 mrs., y su capital id. 5,249 rs. y 1 mrs.

Otro nombrado de Amedo compuesto de veinte ferrados id. que paga Juan Martinez ó Blas del Val, id. id. 90 rs., y su capital id. 6,000 rs.

Orense 19 de abril de 1844. = *Mata.*

Número 337.

Se anuncia por treinta dias la venta en pública subasta de las fincas que á continuacion se espresan pertenecientes á la parroquia de San Salvador de Riomolinos; cuyo remate tendrá efecto el dia 23 de mayo próximo de doce á una de la tarde en las casas consistoriales de esta capital, ante los señores juez de primera instancia, comisionado especial de ventas, procurador síndico y testimonio del escribano que sea nombrado. Otro igual remate tendrá lugar dicho dia y hora en el partido de Celanova adonde compete ante aquel señor juez, administrador de rentas, procurador general y escribano elegido.

107 Una finca nombrada del Atrio de trece ferrados de labradio semiente de ínfima calidad; produce en renta 140 rs. y fue tasada en 4,666 rs. y 11 mrs., cantidad por que se saca á pública subasta.

108 Un prado al término del Val de quince ferrados y tres maquilas semiente de inferior calidad; produce en renta 104 rs. y fue tasado en 3,466.

109 Un monte al término del Feal cerrado sobre sí de doce ferrados semiente de ínfima calidad; produce en renta 20 rs. y fue capitalizado en 600.

Orense 19 de abril de 1844. = *Mata.*

Número 338.

Se anuncia por treinta dias la venta en pública subasta de las fincas que á continuacion se espresan pertenecientes á la parroquia de Sta. María de Lodoselo; cuyo remate tendrá efecto el dia 23 de mayo próximo de doce á una de la tarde en las casas consistoriales de esta capital ante los señores juez de primera instancia, comisionado especial de ventas, procurador síndico y testimonio del escribano que está nombrado. Otro igual remate tendrá lugar el mismo dia y hora en el partido de Ginzo adonde compete, ante aquel señor juez, administrador de rentas, procurador general y escribano elegido.

392 Un prado sito en Crucero cerrado sobre sí de nueve ferrados, un cuarto y medio de centeno en semiente de segunda calidad; produce en renta 84 rs. y fue tasado en 2,720, cantidad por que se saca á subasta.

393 Una tierra en los Caballos de siete ferrados, un cuarto y medio de prado, con cinco ferrados y cinco cuartos de tonza, tojal y pasto; produce en renta 94 rs. y fue tasada en 3,115.

394 Una tierra centenar en Seara de diez ferrados en semiente de segunda calidad; produce en renta 61 rs. y fue tasada en 900 rs.

395 Otra id. á Pereira cerrada sobre sí de dos ferrados y un copelo en semiente; produce en renta 27 rs. y fue tasada en 900.

396 Otra id. centenar en Fontan tambien cerrada sobre sí de cinco y medio ferrados semiente; produce en renta 18 rs. y fue capitalizada en 580.

397 Otra id. id. en Cortiñas de la Iglesia de doce ferrados y dos cuartos y un copelo semiente; produce en renta 84 rs. y fue tasada en 2,733.

398 Otra tierra centenar al término de Riveiro de cinco y medio ferrados semiente de segunda calidad; produce en renta 50 rs. y fue tasada en 1,650.

Orense 19 de abril de 1844. = *Mata.*

Número 339.

Juzgado de primera instancia de Orense.

En causa criminal pendiente en este juzgado y escribanía de número de D. Pedro Vazquez Nóboa, sobre heridas hechas á Antonio Gomez, se hallan complicados como agresores Juan Blanco, Jacinto Gomez y Pedro Rodicio, vecinos del lugar de Viluge parroquia de Cerreda alcaldía de Nogueira de Ramuin, contra quienes se ha dictado auto de arresto; y como no pudiese verificarse por haberse ausentado, exorto á todas las autoridades se sirvan averiguar su paradero, y siendo habidos los remitan á este juzgado con toda seguridad, á cuyo efecto se designan sus señales á continuacion. Orense 12 de abril de 1844. = *Juan Meruéndano.*

El Juan Blanco. Estatura completa, cara flaca, color trigueño, nariz afilada, pelo castaño, barbilampiño, ojos negros, edad 24 años, tiene una cicatriz á la parte inferior de un ojo; viste calzon corto, chaqueta redonda, medias de lana blanca y zapatos gruesos, sombrero calañes con una cinta alrededor.

El Jacinto Gomez, estatura cumplida, cara redonda, color bueno, barba poblada, ojos negros, nariz afilada, pelo castaño oscuro; viste calzon corto, chaqueta redonda de paño somonte oscuro, medias de lana blanca, zapatos gruesos y sombrero gacho.

El Pedro Rodicio, edad 23 años, estatura alta, cara flaca, nariz regular, color trigueño, ojos castaños, barbilampiño; viste calzon corto y chaqueta de somonte oscuro, medias de lana blanca, zapato grueso y sombrero gacho.

Número 340.

Idem de Ribadavia.

En causa que estoy instruyendo en averiguacion de los agresores que robaron la casa rectoral de los curas párrocos de Santa María de Quines alcaldía constitucional de Melon en este partido en la noche del dia 18 de marzo último, he decretado el arresto de Tomas Martinez, tabernero del lugar de las Laceiras parroquia de Santa María de Villar de Condes

de este distrito; y no habiendo podido tener efecto por haberse fugado, exorto y ruego á todos los señores jueces y alcaldes constitucionales de esta provincia se sirvan disponer se proceda á su captura con los efectos que le sean hallados, remitiendo con seguro tanto á este como á los mas compañeros sospechosos que sean aprehendidos á este juzgado, á cuyo fin pongo á esta continuacion las señas personales del Tomas y tambien los efectos robados. Ribadavia 15 de abril de 1844.=*Ramon Villapol.*

Señas del reo fugado.

Tomas Martinez, edad 30 años poco mas ó menos, estatura 5 pies escasos, pelo negro, cara redonda, color trigueño; viste pantalon de paño pardo, chaqueta de id., chaleco de paño azul viejo, sombrero calañes, calzado de zapatos gruesos.

Efectos robados.

Una capa de paño negro á medio uso con embozos de rosel del mismo color, otra de color castaño nueva con embozos de paño negro y un cordon de seda al cuello, dos levitas de paño negro una á medio uso y la otra nueva, cuatro pantalones del propio paño dos á medio uso y los otros dos nuevos, cuatro chalecos del mismo paño dos de ellos nuevos y los otros dos á medio uso, otro chaleco de pana negro, una muestra de bolsillo con caja de tortuga, dos pares de zapatos nuevos, un par de botas y unos borzeguíes á medio uso, unos zuecos de palo, dos sombreros nuevos uno de felpilla y el otro ordinario, seis pares de medias blancas de hilo, otros tres pares de medias de lana dos blancas y el otro negras, un paraguas casi nuevo, ocho camisas de hombre de lienzo, cuatro pares de calzoncillos, cuatro sábanas de lo mismo, cinco cobertores de Palencia blancos, dos colchas blancas de felpa á medio uso, una sobrecama de zaraza de medio uso, un catalejo de vista nuevo, dos mantillas de muger negras, un manto encarnado de grana, dos sayas ó zagales de seda negra y una docena de pañuelos de todos colores.

NÚMERO 341.

Idem de Bande.

En causa criminal que en este juzgado se sustancia contra Ramon Vazquez y su madre Maria Perez vecinos de Taboadela de Vargeles de este partido sobre varios robos ejecutados en la casa del presbítero D. Blas Caldas de la propia vecindad, he acordado el arresto del Ramon Vazquez, el cual no tuvo efecto por mas diligencias que se practicaron; en cuya vista he mandado por auto de fecha de ayer se inserte este requisitorio en el Boletin oficial de la provincia, encargando á todas las autoridades de esta procuren su captura y lo remitan de aprehendido que sea á este juzgado con todo seguro, cuyas señas se espresan á continuacion. Bande y abril 14 de 1844.=*Ricardo Bobo.*

Señas de Ramon Vazquez. Estatura 5 pies incompletos, edad 18 años, delgado de cuerpo, flaco de cara, ojos negros, nariz puntiaguda, barba lampiño, color regular; viste pantalon de estopa, zuecos de palo, chaqueta de paño pardo, sombrero de paja y camisa de lienzo.

NÚMERO 342.

Idem del Carballino.

A virtud de demanda de terceria que en este juzgado por la escribania del numerario D. José Goyanes propuso Escolástica Perez muger de Manuel Gonzalez vecinos de la parroquia de Veiga en este partido, se proveyó en 28 de febrero último el llamamiento, citacion y emplazamiento de los acreedores de aquel para que dentro del término de treinta dias vengan á deducir de su derecho por dependencia del indicado espediente; apercibidos que por su ausencia y rebeldia se dará el curso correspondiente á la demanda; y al efecto se remitiese nota á la Redaccion del Boletin oficial de esta provincia por el conducto ordinario. Carballino y abril 18 de 1844.= *Blas de Bringas.*

NÚMERO 343.

Idem.

Maria Dominguez muger de Ignacio de Nóboa, vecina de Santa Maria de Carballeda propuso en este juzgado demanda de terceria concurso de acreedores contra dicho su marido Ignacio, y los que resulten ser, la misma que le ha sido admitida; por la cual se cita llama y emplaza á todos los acreedores que contra si tenga el espresado Ignacio tanto ausentes como ignorados, á fin de que queriendo apersonarse á la espresada terceria lo hagan dentro del término de treinta dias contados desde la publicacion de este llamamiento por medio de procurador de este juzgado y con poder bastante por la escribania de D. Simon Maria Rodriguez; con apercibimiento de que no haciéndolo dentro del término señalado se sustanciará en rebeldia y les parará perjuicio cualquiera determinacion. Carballino abril 16 de 1844.= *Blas de Bringas.*

NÚMERO 344.

Idem de Sarria.

En la noche del 19 al 20 de marzo último cinco hombres armados entraron en la casa de Miguel Lopez vecino del lugar de Frugindes parroquia de Santa Maria de Ferreiros distrito de Paradela y robaron los efectos siguientes: Dos capas la una de dieciocheno negro y la otra de color de pasa ambas nuevas; un chaleco de paño verde oscuro; dos pantalones cuasi nuevos uno de dieciocheno pardo y otro de paño fino; una chaqueta de paño fino negro cubierto el cuello con pana negra; otro chaleco de bejar aviñada, este y aquellos nuevos; un paraguas su cubierta mahon azul; seis camisas de lienzo nuevas; una tela de lienzo de 16 varas; un cobertor nuevo; unas alforjas nuevas cubiertas con badana amarilla; un tocino de peso de 36 libras, alguna longaniza, y como 2,000 reales en dinero. Por cuyo suceso estoy instruyendo el oportuno sumario en la audiencia de este juzgado y escribania de Freijo; y habiendo acordado exortar á las autoridades locales de este reino me dirijo á V. S. fin de que por el Boletin oficial de esa provincia se sirva encargarles averiguen el paradero de dichos efectos, y lográndolo los recojan con las personas en cuyo poder existan, como tambien que

procuren el arresto de los sugetos cuyas señales se espresan, remitiendo unos y otras á disposicion de este juzgado con la seguridad necesaria, á cuyo efecto el presente anuncio se entienda de exorto en forma. Sárria abril 11 de 1844. = *Nicolas Casanova.*

Señas de los ladrones.

Uno de ellos era de color blanco, cara regular, talla 5 pies, las ropas de color negro á su parecer, pues no pudo distinguirlas por padecer cortedad de vista, y su edad como de 25 años. Otro de mayor talla con pañuelo en la cara y sombrero castellano, con pantalones y chaqueta de paño pardo, color por haberle visto la nariz le parece sería moreno y de algo mas edad que el antecedente. Otro con cara descubierta de 5 pies, vestido de paño pardo usado, tendria de edad 26 años y sombrero castellano como lo hacian los anteriores. Otro tambien de igual talla, moreno de color, con vestido negro, remontados los pantalones y de edad como de 25 años. Y otro de la misma talla, su color trigueño, con chaqueta de paño pardo y pantalon del mismo todo usado.

Direccion general de correos. — Circular á los administradores principales de correos. — Por circular de esta Direccion general fecha 29 de mayo de 1841, publicada en la Gaceta y en los Boletines oficiales de las provincias, se dictaron varias reglas para impedir fuera violado el secreto de correspondencia, escitándose á los individuos, á quienes acaso se entregaran cartas abiertas ó con señales de haberlo sido, á no recibirlas sin procurar en el acto la comprobacion del delito, único medio posible de acreditarlo; y aunque la Direccion descanse en la moralidad de los empleados, puesto que no recibe quejas determinadas ni menos fundadas contra su leal y fiel comportamiento, sin embargo á fin de que el público tenga constantemente noticias de las disposiciones indicadas, como tan interesado cuanto lo está el Gobierno, en que no se viole jamas ni por ningun motivo el secreto de la correspondencia; he acordado que dicha circular se inserte de nuevo en la Gaceta y mensualmente en los Boletines oficiales de todas las provincias. — Cuidará V., bajo su responsabilidad, de que esta disposicion tenga puntual cumplimiento, y remitirá á la Direccion todos los meses un número del Boletin oficial de las respectivas provincias en que se repita la publicacion de la citada circular. — Dios guarde á V. muchos años. Madrid 10 de marzo de 1843. — Juan Baeza. — Señor administrador principal de.....

Circular que se cita.

Segun órdenes comunicadas á esta Direccion por el Ministerio de la Gobernacion de la Península en 5 del actual, á consecuencia de varias quejas de haberse violado el sagrado de la correspondencia en algunos puntos, recibiéndose en ellos cartas abiertas; la Regencia provisional se sirvió resolver lo que estimó conveniente para que no quedase impune semejante crimen, y ademas que por la Direccion se adoptasen las medidas mas enérgicas y eficaces para evitar que en adelante pudiera perpetrarse.

A este propósito, y muy especialmente con el de establecer una recíproca confianza entre el público y las oficinas del ramo, alejando de estas todo motivo de inculpacion por faltas que generalmente no provienen de ellas, he acordado circular las prevenciones siguientes:

1.a Al recogerse las cartas del buzon, y al tiempo de recibirse las que se franqueen y certifiquen, se verán si estan cerradas debidamente.

2.a Si apareciese alguna carta sin oblea (ó lacre), como por descuido suele acontecer, se la pondrá una inmediatamente.

3.a En la que se encuentre con doble oblea, ó roto el cierre de cualquier manera, como tambien sucede por voluntad del mismo que la escribió, ó malicia del encargado de su conduccion al correo, se pondrá el lacre á un lado de la nema fracturada, y nunca sobre esta, el sello del oficio, de manera que quede bien cerrada, y á la vista el estado en que llegó á la administracion.

4.a De las cartas que en tal estado aparezcan, se formará por duplicado en la administracion donde nacieron una lista de nombres y pueblos á quienes y á que fueren dirigidas.

5.a Una de dichas dos listas se espondrá al público por ocho dias consecutivos bajo el epígrafe de "cartas fracturadas recibidas en esta administracion (ó estafeta) hoy .... (tantos de tal mes y año)." La otra se conservará por término de un mes, á lo menos, para satisfacer al público de cualquiera reclamacion que se hiciere sobre alguna ó algunas cartas que llegaren acaso á su destino en otros términos que los que van prevenidos, y poder exigir la responsabilidad á quien corresponda.

6.a Al tiempo de entregarse las cartas para su espendicion á los oficiales de reja, carteros y conductores distribuidores, se les hará reconocer el estado en que las reciben, que no puede ser otro que hallarse bien cerradas, como de costumbre se cierran generalmente, ó llevar el sobrecierre por medio de la operacion prevenida en la regla 3.a, que ha de ejecutarse en el punto donde nacieran.

7.a Queda por consiguiente responsable con su destino, y demas penas á que hubiere lugar, el empleado en cuyo poder se hallare alguna carta para el público ó pliego oficial ó del servicio que no esté cerrada ó sobresellada.

8.a Todo individuo á quien se fuere á entregar carta abierta, ó con señales de haberlo sido, sin el sobresello indicado, tiene derecho á no recibirla; y ademas un deber en obsequio á la sociedad de procurar la comprobacion del delito en el acto, para que el culpable reciba el condigno castigo.

9.a Para evitar que por otro medio, no menos punible, se viole el secreto de la correspondencia que por causas conocidas puede temerse especialmente en los pueblos de corto vecindario, ocultándose las cartas, y no llegando así de ninguna manera á manos de las personas á quienes van dirigidas, los gefes tomarán á dicho propósito las precauciones convenientes de hacer las entregas á los estafeteros y distribuidores por cuenta numérica de cartas, y aun formándoles listas donde hubiere fundadas sospechas de fraude, que llevando el sello de la administracion se espongan al público, indispensablemente, como con mucha prevision se estableció en la ordenanza del ramo.

10. Estas disposiciones estarán constantemente espuestas en todos los oficios de correos del reino, y se publicarán en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias. La Direccion cuenta para que surtan el efecto que en beneficio del público se propone, ademas del celo y decoro de los empleados del ramo, con la vigilancia de los Gefes políticos y de las autoridades locales, y les escita á denunciar las contravenciones que advirtieren.

11. Los administradores principales, especialmente, y en su caso y lugar los subalternos, quedan responsables de la puntual observancia de cuanto va prevenido, y del disimulo de cualquiera falta que no corrijan y dejaren de participar á esta Direccion general.

A esos fines lo comunico á V., esperando aviso de quedar en ejecutarlo. — Dios guarde á V. muchos años. Madrid 29 de mayo de 1841. — Juan Baeza.

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H.